



De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en la Ciudad de México, a las doce horas del veintinueve de abril de dos mil veinte, que se celebrará de manera virtual lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) publicado en el diario oficial (el viernes diecisiete de abril del dos mil veinte) a partir de las doce horas del veintinueve de abril del dos mil veinte, estando presentes de manera virtual el Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano, Titular de la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el Dr. Leopoldo Garduño Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto integrantes del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de este órgano colegiado.

Estuvo presente de manera virtual la C. Esmeralda Camacho Flores Especialista E y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, adscrita a la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el orden del día, el cual fue **aprobado por unanimidad**.

II. ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL ASI COMO LAS VERSIONES PÚBLICAS DEL MANUAL DE CRÉDITO DEL INSTITUTO FONACOT CON CLAVE MA09.29, PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITO, PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITO, PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS Y LA CARÁTULA DEL MANUAL DE CRÉDITO DEL INSTITUTO FONACOT

En atención al desahogo del segundo punto del Orden del Día, respecto del análisis, y en su caso, aprobación de las versiones públicas del Manual de Crédito del Instituto FONACOT con clave MA09.29, Procedimientos Específicos de Originación de Crédito, Procedimientos Específicos de Administración de Crédito, Procedimientos Complementarios y la carátula del Manual de Crédito del Instituto Fonacot presentados por la Subdirección General de Crédito, ello por contener información clasificada como confidencial. Lo anterior con el fin de cumplir con su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El 22 de abril de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) recibió el oficio número **SGC/08/0420**, mediante el cual la Subdirección General de Crédito requirió lo siguiente:

Solicito a usted su apoyo para poder someter en Sesión del Comité de Transparencia, la revisión y en su caso la aprobación del Manual de Crédito del Instituto FONACOT, sus Procedimientos Específicos en versiones públicas y la carátula del Manual de Crédito del Instituto FONACOT, que se llevaron a cabo, fundados y motivados por la tesis administrativa jurisprudencial 2a./J. 249/2007 que establece que los manuales de organización, en cuya base se imponen obligaciones y sanciones, deben publicarse en el órgano oficial de difusión correspondiente (Diario Oficial de la Federación, gaceta gubernamental o periódico local, según sea el caso), así como en la tesis administrativa jurisprudencial 2a./J. 152/2015 (10a.) la cual señala que, para dar conocimiento pleno a los servidores públicos sobre aquellos actos u omisiones que deriven de responsabilidad





sancionatoria, se debe dar conocimiento pleno de aquél manual, mediante su publicación en un órgano de difusión oficial. por lo que a continuación se detallan los documentos:

Documento	Fundamento de la LFTAIP y la LGTAIP del dato que se testo.
➤ Manual de Crédito del Instituto FONACOT con clave MA09.29.	Se localizó información con el carácter de confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Cuadragésimo cuarto fracción IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
➤ Procedimientos Específicos de Origenación de Crédito.	
➤ Procedimientos Específicos de Administración de Crédito.	
➤ Procedimientos Complementarios.	
➤ Carátula del Manual de Crédito del Instituto FONACOT.	N/A

DATO CONFIDENCIAL	SUSTENTO
Secreto Comercial	Se testa información contenida en las políticas, lineamientos y procedimientos específicos, toda vez que dicha información representan la forma en que el Instituto lleva a cabo sus actividades y darlas a conocer pondría en riesgo la competitividad, sustentabilidad, liquidez y recuperación de los recursos y por ende un daño al Instituto FONACOT, por lo que debe protegerse, lo anterior con base a lo establecido en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Cuadragésimo cuarto fracción IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Los documentos antes señalados se envían en versiones íntegras y sus respectivas versiones públicas de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. (sic)

Una vez analizados los documentos presentados por Subdirección General de Crédito, se estima procedente la clasificación como **confidencial** de la información ya que los datos testados se refieren al Secreto Comercial, por las razones que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o de reserva. Por ello y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, en los artículos 113 fracción II de la Ley Federal y 116 párrafo tercero de la Ley General ambas de Transparencia y acceso a la información Pública, establecen dicha excepción los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Párrafo tercero. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:





II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.02SO.29.04.20/01

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información enlistada en el numeral II de la Orden del día.

TERCERO. Se **aprueba** la versión pública de los documentos mencionados en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Notifíquese la presente a la Subdirección General de Crédito que lleve a cabo las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento con la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En atención al desahogo del tercer punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información de los documentos y oficios que integran el expediente 2019/INFONACOT/DE68 solicitado por el Lic. Raúl Alberto Gandarillas Mendoza titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, ello por ser información con el carácter de reservada. Lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **1412000005220** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

Favor de responder puntualmente a los siguientes numerales: 1.- Solicito copia íntegra o versión pública de todos y cada uno de los documentos y oficios en poder del Instituto Fonacot, relacionados con el expediente 2019/INFONACOT/DE68, abierto por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control el año pasado. 2.- Solicito conocer si existe alguna sanción, procedimiento sancionatorio o expediente abierto contra Alberto Ortiz Bolaños, Director del Instituto Fonacot. 3.- Solicito conocer si existe alguna sanción, procedimiento sancionatorio o expediente abierto contra Roberto Barrera Rivera, Director General Adjunto de Crédito y Finanzas. 4.- Solicito conocer si la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) se ha pronunciado respecto a la Auditoría Interna 04/2019. De ser así solicito copia certificada de dicho documento o en su defecto, versión pública certificada. 5.- Solicito conocer si la Secretaría de la Función Pública (SFP) se ha pronunciado respecto a la Auditoría Interna 04/2019. De ser así solicito copia certificada de dicho documento o en su defecto, versión pública certificada. 6.- Solicito conocer si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS) se ha pronunciado respecto a la Auditoría Interna 04/2019. De ser así solicito copia certificada de dicho documento o en su defecto, versión pública certificada. 7.- ¿Qué sanciones ha aplicado la Contraloría Interna a partir de las violaciones legales identificadas en la Auditoría 04/2019? 8.- ¿Qué medidas se han tomado para



eliminar del Fondo de Protección de Pagos el riesgo de uso discrecional de los recursos, identificado en la Auditoría 04/2019? 9.- Solicito conocer si la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) se ha pronunciado respecto a la Auditoría Interna 04/2019. De ser así solicito copia certificada de dicho documento o en su defecto, versión pública certificada. 10.- ¿Cuáles son las bases técnicas para calcular las posibles erogaciones o destino de los recursos acumulados del Fondo de Protección de Pagos? 11.- ¿Nombre y cargo de los servidores públicos que se han involucrado en la administración del Fondo de Protección de Pagos? 12.- Ante el panorama actual ¿en qué porcentaje proyectan que crecerá la demanda de protección por desempleo? 13.- Solicito copia íntegra o versión pública certificada de los contratos que utilizaban para el funcionamiento del Fondo de Protección de Pagos en agosto de 2019 y copia certificada de los contratos utilizados en el último mes. 14.- Explicación de cada una de las diferencias contables identificadas por la Auditoría 04/2019 15.- ¿Bajo qué esquema se evalúa la suficiencia del Fondo de Protección de Pagos? 16.- ¿Por qué el Instituto Fonacot decidió reservar la Auditoría 04/2019 a pesar de que el Presidente de México dio la instrucción para que todos los documentos sean de carácter público?.(sic)

Se estima **procedente la reserva** de la información consistente en los documentos y oficios que integran el expediente 2019/INFONACOT/DE68 que atiende la solicitud de mérito propuesta por el Lic. Raúl Alberto Gandarillas Mendoza titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control por las razones que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Por ello, y para el caso de reserva los artículos 113, fracción IX de la LGTAIP y 110 fracción IX de la LFTAIP, establecen dicha excepción.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Periodo de Reserva	Documento Reservado	Unidad Administrativa
1 año	Expediente 2019/INFONACOT/DE68	Órgano Interno de Control Área de Quejas

Es importante señalar que **Dr. Leopoldo Garduño Villarreal**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, se abstiene de votar para reservar el expediente en comento, toda vez que se puede prestar a un conflicto de intereses, ya que el Área de Quejas depende jerárquicamente del Titular del Órgano Interno de Control, que es integrante de este comité.





Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano con el voto de dos de los integrantes del comité acuerda:

ACUERDO CT.02SO.29.04.20/02

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como reservada de la información contenida en el **Expediente 2019/INFONACOT/DE68** señalado en el numeral III de la Orden del Día.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente al Área de Quejas del Órgano Interno de Control.

IV. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [LGTAIP].

En atención al desahogo del cuarto punto del Orden del Día, respecto del análisis, y en su caso, aprobación de las versiones públicas de **15 contratos, 6 pedidos, 37 convenios modificatorios y 1 justificación**, que se llevaron a cabo, fundados y motivados por los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, las cuáles fueron realizadas con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con las Mismas (LOPSRM) y por la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), el análisis y en su caso aprobación de la versión pública de una **factura**, presentadas por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMYSG)** y la **Dirección de Comunicación Institucional (DCI)** respectivamente. Lo anterior, con el objeto de atender lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello por contener información clasificada como confidencial.

Una vez analizados los documentos presentados por la DRMYSG, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en: RFC, CLAVE DE ELECTOR, OCR O NUMERO IDENTIFICADOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), CURP, NÚMERO DE PASAPORTE, DOMICILIO, NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRONICO QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS, NÚMERO DE TELEFONO (CELULAR) que contiene datos personales de personas físicas; así también la factura número A 161 presentada por la Dirección de Comunicación Institucional se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en el RFC de persona física, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General y el diverso 113 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.



En este tenor, la LGTAIP y LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I respectivamente.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por las unidades competentes, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.02SO.29.04.20/03

PRIMERO Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta de las áreas competentes, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información mencionada en el numeral IV de la Orden del día.

TERCERO. Se **aprueban** las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a las unidades competentes procedan a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia, estando presentes de manera virtual los integrantes del Comité de Transparencia.

Dr. Leopoldo Garduño Villarreal
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto FONACOT.
Integrante
del Comité de Transparencia

Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano
Titular de Unidad de Transparencia y
Atención Ciudadana.
Presidente del Comité de Transparencia





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL
FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES, CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE
2020.

Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño
Subdirector General de Administración.
Coordinador de Archivos.

Esmeralda Camacho Flores
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia
Especialista E

